



RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-1-

Asunción, 08 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorandum DGT - UR N° 341/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, presentada por la Unidad de Registro; la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 125/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorandum DGT - UR N° 341/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, la Unidad de Registro en atención a la pandemia ocasionada por el COVID -19, y a las medidas sanitarias implementadas para el territorio nacional a los efectos de evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en la República del Paraguay, eleva a consideración su propuesta de implementación del Tramite Electrónico para Registro de Silos, Centros de Acopio y Puerto de Embarque de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, en referencia a la Resolución SENAVE N° 148/2017 de fecha 07 de marzo de 2017.

Que, por Resolución SENAVE N° 148/17 “*POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, PUERTOS DE EMBARQUE Y CENTROS DE ACOPIO DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 495/10, DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2010*”, de fecha 07 de marzo de 2017, se resuelve la aprobación de los requisitos y procedimientos para el Registro y Habilitación de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio de Productos y Subproductos de Origen Vegetal.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería,*





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-2-

que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción; d) Crear, mantener o modificar su estructura técnica operativa para el mejor cumplimiento de sus funciones;... ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria” establece:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros”.

Que, es necesaria la implementación de la modalidad de Tramitación Electrónica en atención a la Pandemia del COVID-19 de modo agilizar los trámites que aquellos conlleven.

Que, la gestión electrónica se enmarca dentro del Plan Estratégico Institucional que promueve el uso de la tecnología en los procesos técnicos administrativos, como una opción real y eficaz, que proporciona celeridad a los trámites, los simplifica y permite un mayor control y posibilita evaluar su funcionamiento objetivamente.

Que, por Providencia N° 154/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 125/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existe impedimento legal para la aprobación del proyecto de resolución con los términos emitidos por la Unidad de Registro, remitiendo el expediente por intermedio de la Dirección General Técnica a la Secretaría General para su aprobación.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica, conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER la obligatoriedad de registrarse en el SENAVE a todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados que almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados, con centros de acopio a partir de 1000 toneladas.

Si la firma cuenta con varias sucursales de silos y/o centros de acopio abonará por la prestación de servicio correspondiente por cada sucursal, siempre y cuando no se encuentren en el mismo predio.

Artículo 3°.- EXCEPTUAR la obligatoriedad de registrarse a los centros de acopio con capacidad menor a 1000 toneladas.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los registros expedidos podrán ser suspendidos y/o cancelados por resolución fundada del SENAVE. Asimismo, podrá cancelarse el registro a solicitud de la firma. Para tal efecto la firma deberá estar al día con sus obligaciones.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica (DGT), y la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la vigencia del registro será de 5 años, con mantenimiento anual (vencimiento el 30 de junio de cada año).

Artículo 7°.- ESTABLECER que además del registro, se requiere contar con el asesoramiento de un ingeniero agrónomo matriculado que actuará de nexo entre la empresa y el SENAVE, quien estará habilitado para el uso de la plataforma TES.

Artículo 8°.- DISPONER que el alcance del proceso será desde la gestión de la solicitud del trámite respectivo hasta la generación del certificado de registro, o finiquito del





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-4-

expediente electrónico. Incluye el pago del servicio, la solicitud de fiscalización y el informe pertinente.

Artículo 9°.- ESTABLECER que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), será la responsable del cumplimiento de los estándares de seguridad, referentes al resguardo de las documentaciones adjuntas al sistema electrónico, así como también al usuario y contraseña asignados a los funcionarios del SENAVE, habilitados a operar en el sistema.

Artículo 10.- ESTABLECER a los fines de la presente resolución, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones:

- a) **Centros de Acopio:** Son instalaciones que cumplen la función de almacenar y concentrar productos vegetales (frutas, hortalizas, granos, hierbas y especias, flores, otros) y subproductos vegetales para luego ser enviados a los puntos de venta internos (mercados mayoristas urbanos, Distritales, Departamentales, supermercados, etc) y externos.

Acopio: Proceso mediante el cual se adquiere productos y subproductos de origen vegetal directamente de los productores y se revenden a otros comerciantes.

- b) **Silos:** es una construcción diseñada para el almacenamiento de granos y de otros insumos agrícolas que se mantienen allí en condiciones ideales hasta el momento de su comercialización, evitando así su descomposición, debido a las condiciones climáticas. Es donde se realizan actividades de recepción del producto, pesaje en las básculas, se descarga en las tolvas, luego se pasa por el proceso de limpieza y posteriormente se depositan en los silos para su comercialización en el mercado nacional e internacional.

Comprenden los silos ubicado dentro de un puerto fluvial donde se efectúan operaciones de embarque de productos y subproductos de origen vegetal en buques (barcazas, buques porta contenedores o buques tanques).

Artículo 11.- ESTABLECER los requisitos para la inscripción en el registro conforme se detallan:



RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-5-

- a) Completar los campos previstos en la plataforma conforme solicitud establecida para el efecto.
- b) Adjuntar información de carácter obligatorio, el interesado deberá completar los campos previstos, remitiendo las siguientes documentaciones originales:
 - b.1) Certificado de Cumplimiento Tributario.
 - b.2) Patente comercial del semestre, otorgada por la municipalidad, para silos de uso particular, constancia, otorgado por la municipalidad (*Ley 135/91 de régimen tributario municipal*).
 - b.3) Contrato de alquiler. En caso de ser propietario, demostrar con documento (*Pago de impuesto inmobiliario*).
 - b.4) Cédula de identidad civil del representante legal y ficha con firma en triplicado.
 - b.5) Contrato de asesoramiento de un ingeniero agrónomo matriculado (*Ley 836/1962 – Decreto*).
 - b.6) Cédula de identidad civil, matrícula y ficha con firma en triplicado del asesor técnico.
 - b.7) Resolución de licencia de impacto ambiental o constancia de no requerirlo, expedido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Para silos de uso particular y centros de acopio, que tienen capacidad menor de 3000 toneladas, no requiere presentar la licencia ambiental, según el Decreto N° 453, inciso m).
 - b.8) Certificado de calibración de la báscula, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), u otra institución, acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).
 - b.9) Para personas jurídicas: copia autenticada del estatuto social/escritura de constitución, acta de la última asamblea o poder del firmante.
 - b.10) Adjuntar, factura de pago por la prestación de servicio.
 - b.11) Sucursales: certificado de calibración de la báscula, patente comercial, resolución de licencia de impacto ambiental.

Artículo 12.- ESTABLECER que el mantenimiento anual requerirá completar los campos previstos en la plataforma conforme solicitud establecida para el efecto, y remitir las siguientes documentaciones originales, o copias autenticadas:

RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-6-

- a) Contrato de asesoramiento con un ingeniero agrónomo matriculado
- b) Cédula de identidad civil, matrícula profesional, y ficha con firma en triplicado del asesor técnico.
- c) Adjuntar, factura de pago por la prestación de servicios

Artículo 13.- DISPONER que a los fines de renovación del registro correspondiente, el interesado deberá completar los campos previstos en la plataforma, conforme solicitud establecida para el efecto, adjuntando las siguientes documentaciones originales:

- a) Certificado cumplimiento tributario
- b) Resolución de licencia ambiental o auditoría ambiental de gestión según corresponda.
- c) Patente comercial
- d) Contrato de Asesoramiento con un Ingeniero Agrónomo matriculado
- e) Cédula de identidad civil, matrícula y ficha con firma en triplicado del Asesor Técnico.
- f) Certificado de calibración de la báscula, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), u otra institución, acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).
- g) Adjuntar, factura de pago por la prestación de servicios

Artículo 14.- DISPONER que las inscripciones en el registro y sus posteriores renovaciones requerirán de la fiscalización por parte de técnicos del SENAVE como requisito para el registro correspondiente, debiéndose abonar por la prestación de servicios, establecidas para el efecto (Anexo I. b)

- a) En caso de que se cuente con varias categorías en el mismo predio, se abonara por el servicio, por un solo ítem, bajo el concepto de prestación del servicio de fiscalización.
- b) Los técnicos de la unidad de registro, procederán a controlar la solicitud presentada, en la cual desea registrarse, adjuntando los requisitos establecidos.
- c) Las solicitudes incompletas, se retornará al usuario para las correcciones correspondientes, o proseguir con el trámite de la solicitud si correspondiere.





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-7-

- d) Una vez aprobada la solicitud, los técnicos de la unidad de registro, solicitarán la fiscalización, vía ZIMBRA, a la regional afectada, con copia emitida a la Dirección General Técnica (DGT), y a la Dirección de Oficinas Regionales (DOR), el asesor técnico de la entidad deberá acompañar la fiscalización, y se emitirán un informe de verificación con las recomendaciones de habilitación o implementación de acciones correctivas conforme Anexo I.b
- e) El usuario, una vez recibida la información del informe favorable, deberá abonar la tasa por la prestación de servicios, por la habilitación y el registro correspondiente.
- f) La Unidad de Registro, una vez controlado el pago por el servicio correspondiente, procederá a dar de alta el expediente en el sistema (TES), el cual se le asignará un número de registro; seguidamente el usuario podrá imprimir su certificado de registro.

Artículo 15.- ESTABLECER que en caso de contar con informe no favorable de la Dirección de Oficinas Regionales (DOR), y ante las inconformidades técnicas identificadas al momento de la fiscalización, se establecerán plazos para las acciones correctivas en forma consensuada con el asesor técnico; cumplido el plazo, se deberá solicitar la re-verificación, previo pago por el servicio correspondiente. En caso de persistir en la no conformidad, se elevarán los antecedentes a la instancia correspondiente.

Artículo 16.- DISPONER que en caso de modificación de datos respecto a la razón social, representante legal y/o asesor técnico, se deberá abonar el monto por prestación de servicios, en concepto de “*Modificación de datos*” a fin de proceder a dichas modificaciones en el sistema.

Artículo 17.- DISPONER que el SENAVE, podrá solicitar la revisión de la información en formato impreso que fuera aportada para la obtención del trámite correspondiente, cuando así lo crea conveniente.

Artículo 18.- ESTABLECER que los servicios brindados por la Unidad de Registro (UR), y realizada vía electrónica son considerados como documentos oficiales del SENAVE, con la validez jurídica prevista en el marco legal vigente.





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-8-

- a) Si se constatará la irregularidad en los datos ingresados a la plataforma, de carácter de declaración jurada, se elevará a la instancia pertinente, a fin de que se dictamine en cumplimiento a las normativas establecidas para el efecto.
- b) Los expedientes se archivarán en carpetas electrónicas, donde se irán incorporando los documentos que se produjeron en su tramitación, generando un índice electrónico, ordenado de manera cronológica y según la disposición de los documentos, que garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea necesario.
- c) El SENAVE, podrá suspender los registros en los siguientes casos:
 - c.1) Por falta de pago por la prestación de servicio de mantenimiento anual (*Vencimiento el 30 de junio de cada año*);
 - c.2) A solicitud del usuario, presentando nota dirigida al Presidente del SENAVE;
 - c.3) Por sumario administrativo, de darse las causales suficientes; y,
- d) SENAVE, podrá cancelar los registros de acuerdo a los siguientes supuestos:
 - d.1) Por resultado de un proceso sumario;
 - d.2) Por incumplimiento del pago del monto por prestación de servicios de mantenimiento anual al término de tres vencimientos consecutivos;
 - d.3) A pedido de la empresa, para lo cual el registro deberá estar al día con los montos por prestación de servicios correspondientes.

Artículo 19.- APROBAR el uso de la plataforma y **ESTABLECER**, que la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la misma.

Artículo 20.- GENERAR capacitaciones, virtuales/presenciales para socializar herramienta y su manejo.

Artículo 21.- ESTABLECER que el incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad a la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

Artículo 22.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 148/17 “*POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, PUERTOS DE EMBARQUE Y CENTROS DE ACOPIO DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN*”.





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-9-

VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 495/10, DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2010”, de fecha 07 de marzo de 2017.

Artículo 23.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.
FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-10-

ANEXO I

A. REGISTRO DE FIRMA DE REPRESENTANTES Y ASESOR TÉCNICO

_____ en carácter de representante legal, con Documento N° _____.

--	--	--

(*) La firma deberá ser realizada por triplicado y no podrá exceder el tamaño delimitado en los tres campos establecidos para el efecto

_____ en carácter de Asesor Técnico, con Documento N° _____ Matrícula Profesional N° _____.

--	--	--

(*) La firma deberá ser realizada por triplicado y no podrá exceder el tamaño delimitado en los tres campos establecidos para el efecto. Adjuntar al sistema TES, documento, original.





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-11-

B. LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO, PUERTOS DE EMBARQUE

Nombre de la empresa o persona física:.....

Coordenadas en UTM: X.....Y

	CUENTA	NO CUENTA	OBSERVACIONES
1. INSTALACIONES			
Local : (Propio, Rentado) Uso : Particular - Comercial Piso y Paredes (que garantice el aislamiento de la humedad del suelo) Manejo de Residuos, Energía Eléctrica, Agua potable- Envasado. Opera como: silos, centros de acopio, puerto de embarque.			
2. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
Agua Potable Manejo de Residuos Registro de control de plagas Verificar planilla de limpieza y desinfección. Los productos fitosanitarios utilizados para el control del insecto, cuentan con registro, fecha de caducidad del mismo. Los productos fitosanitarios, se encuentran en un área distante del área de almacenamiento de los productos vegetales.			
3. BÁSCULA			
Se encuentra calibrado por el INTN u otro organismo autorizado por el ONA. (Verificar planilla de control de calibración)			





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-12-

4. ALMACENAMIENTO			
<p>Silos: Producto Almacenado, Temperatura ambiente, humedad Cantidad Almacenada (vacío – lleno) Cuenta con análisis de residuos. Libre de insectos, bolsas limpias Capacidad, Tn. (Silo, Silos bolsas) Productos para embarque, granos clasificado, seco, tratado, mencionar producto fitosanitario utilizado, dosis. Centros de Acopio: Producto Fresco (Seleccionado – clasificado- encerado- envasado, cajas, bolsas). Producto en granos (bolsas), sobre pallet. Buena iluminación, ventilación.</p>			
5 SEGURIDAD			
<p>Botiquín de primeros auxilios Personales cuentan con elementos de protección individual (Casco, botas, lentes, matafuegos).</p>			
6 DESTINO DEL PRODUCTO ALMACENADO			
<p>Consumo humano Industrial Consumo Animal Granos conservados para semillas – cantidad- producto vegetal</p>			
<p>Recomendaciones Técnicas.....</p>			

Fecha de verificación.....

(* El informe de verificación debe contar con la firma, aclaración y sello de: Fiscalizador SENA VE/ Responsable de la Empresa y del Asesor Técnico de la empresa.





RESOLUCION N° 101.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 148/17, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017”.

-13-

C. INFORME DE VERIFICACIÓN

Informe de verificación positivo.

- a) SENAVE /Unidad de Registro (UR), verifica documentación adjuntada, por la empresa. Si esta correcta, solicita informe de fiscalización de la infraestructura pertinente, a la Dirección de Oficinas Regionales (DOR).
- b) DOR a través de la Oficina Regional (OR), afectada procede a la verificación e informa a la UR.
- c) UR recibe informe, si es positivo, autoriza pago por la prestación de servicio correspondiente, para la habilitación.
- d) Empresa, paga servicio
- e) UR, verifica pago del servicio, procede a dar ALTA en el sistema TES, y otorga un Número de registro.
- f) Asesor Técnico, (AT) imprime certificado desde la Plataforma TES.

Informe de verificación es negativo.

- a) Dirección de Oficina Regional (DOR), a través de la Oficina Regional (OR), afectada procede a la verificación. En caso de requerir acciones correctivas establece plazo de re-verificación con el Asesor Técnico (AT) e informa a la Unidad de Registro, (UR).
- b) UR, recibe informe y solicitud queda en estado pendiente, hasta generarse la re-verificación
- c) Asesor Técnico, (AT), solicita re-verificación a través de la plataforma TES.
- d) DOR, a través de la OR afectada procede a la re-verificación e informa a la UR.
- e) UR, recibe informe, si es positivo, autoriza pago por la prestación de servicio.
- f) Empresa, paga servicio
- g) UR, verifica pago del servicio, procede a dar el ALTA en el sistema TES, y otorga un Número de registro.
- h) Asesor Técnico (AT), imprime certificado desde la Plataforma TES.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

